



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 35, párrafo 2, inciso x de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicio mi lectura con la siguiente frase, "El futuro de los niños depende del mundo en que vivan", y en ese sentido, dicha frase nos recuerda, la gran responsabilidad que tenemos como legisladores, sobre todo de brindar al máximo la protección a nuestra niñez tamaulipeca, garantizando el ejercicio pleno del Interés Superior de la Niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en esta materia.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. En dicho tratado se considera como niño;



Fracción parlamentaria del partido nueva alianza



"Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 2 obliga a los Estados Partes a respetar y hacer respetar los derechos contenidos en su texto. Así mismo el artículo 4 estipula que los gobiernos deberán adoptar toda clase de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquiera otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención.

De acuerdo a la OMS (Organización Mundial de la Salud) define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.

Muchas niñas, niños y adolescentes de América Latina viven en el desconocimiento de sus derechos, lo cual propicia, junto con otros factores su violación. Ello se debe a que no son considerados dentro de los sistemas jurídicos de sus países como ciudadanas y ciudadanos, sujetos de derechos, sino como objetos de protección en término de la doctrina tutelar. Dicha tutela se centra en la observación y preservación de los derechos de los adultos que en mirar los propios derechos de la niñez y adolescentes.



Fracción parlamentaria del partido nueva alianza



Al efecto en el orden federal y local de nuestro estado, por consecuencia en su esfera de competencia, establecieron reformas integrales que arrojaron como resultado una legislación que salvaguarda y protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, legislaciones, que buscan cambiar la visión de simples observadores de sus derechos como ya se dijo y le otorgan un real y verdadero derecho que deja de ser tutelar.

En razón de lo anterior, Nueva Alianza plantea como propuesta reformar el ordenamiento jurídico interno de este Poder Legislativo, como una forma de contribuir al marco jurídico integral armonizado que se requiere, proponiéndose para ello crear la Comisión de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

El propósito central de esta iniciativa es abarcar todas y cada una de las etapas hasta los 18 años, debido a que en ocasiones no se logra distinguir entre las fases del ser humano, provocándose con ello confusión y desinformación al momento de legislar.

Si bien es cierto que las niñas, niños y adolescentes como parte integrante de una familia podrían estar ya contemplados en la Comisión de la familia también lo es que estos, requieren ser atendidos de manera particular en asuntos que por su particularidad así se requiere, razón por la que se le debe de respetar su individualidad legislativa y hacer lo propio en una Comisión que se denomine de la Niñez, Adolescencia y Juventud.





Consideramos pertinente efectuar un cambio a la denominación actual en nuestra ley organizacional, que establece actualmente la Comisión de Juventud, y se propone reformar para su ampliación por la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud, ello en virtud de ampliar el ámbito de competencia respecto a su trabajo legislativo.

Es conveniente referir que el pasado 10 de junio de 2011, se efectuó un paso trascendental en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes, desde nuestra Carta Magna, es por lo que consideramos que nuestro marco jurídico deberá centrarse en el respeto a los derechos humanos a este grupo.

Referimos que dicha Comisión deberá abordar los temas trascendentales que enfrentan los mismos, como lo son la desigualdad, la pobreza infantil, el maltrato infantil en el hogar, en los centros escolares, la explotación laboral y sexual infantil y los temas principales en adolescentes, coadyuvando de tal manera a la implementación de acciones para la defensa de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.

Fundamentamos lo anterior en el siguiente cuadro comparativo que de manera aleatoria, se toman diversos Poderes Legislativos y los homólogos del Congreso de la Unión:





| Comisión Legislativa | Congreso local |
|--|------------------------|
| Derechos de la Niñez | Cámara de Diputados |
| De la Niñez y de la Adolescencia | Senado de la República |
| Niñez y juventud | Colima |
| Atención a la Mujer y a la Niñez | Chiapas |
| Comisión de los Derechos de las Niñas, los | |
| Niños y Adolescentes | Baja California Sur |
| Comisión de los Derechos de la Niñez, la | Sonora |
| Adolescencia y la Juventud. | |
| Comisión de los derechos de las niñas, | Guerrero |
| niños y adolescentes | |
| La Niñez, la Juventud, el Deporte y La | Hidalgo |
| Familia | |

Con esta medida legislativa, la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y atendiendo al eje estratégico de Integración social, que forma parte de nuestra Agenda Legislativa, refrendamos nuestro compromiso con la ciudadanía tamaulipeca de presentar propuestas que busquen integrar a la sociedad en su conjunto, revirtiendo de esta manera las tendencias negativas de desintegración social.

En razón de las consideraciones antes expuestas, los que suscriben ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, INCISO X DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.





ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35, párrafo 2, inciso x de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

| ARTÍCULO 35 |
|------------------------------------|
| 1 |
| 2 |
| a) a la w) (Quedan igual) |
| x) Niñez, Adolescencia y Juventud; |
| y) a la ab) (Quedan igual) |

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS

DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA

(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)